

*El Señor Don Eugenio de Renovales, Secretario de Cámara del Real y Supremo Consejo de Hacienda, con fecha de 30 de Setiembre ultimo me comunica la Real Resolución siguiente.*

Con el plausible motivo del feliz casamiento de los Principes nuestros Señores se sirvió S. M. por Real Decreto de 5 de Octubre del año ultimo conceder indulto general á los presos que se hallasen en las cárceles de Madrid y demas del Reyno que fuesen capaces de él, cuya gracia por Real Orden de 28 de Diciembre de aquel propio año la hizo asimismo S. M. extensiva á los reos de contrabando, con tal que no tuviesen otro delito.

Luego que se circuló dicha Real Orden se ofreció duda acerca de las penas de que deberian entenderse indultados los reos de contrabando, sobre que se formó expediente, y en vista de lo que en su razon expusieron los Señores Fiscales, hizo consulta á S. M. este Supremo Consejo de Hacienda, juntas las dos Salas de Justicia, en 15 de Marzo de este año, manifestando quanto se le ofrecia y parecia; y S. M. por resolución á la citada consulta fue servido declarar que la Real Orden de 28 de Diciembre de 1802, que comprehendió á los reos de contrabando en el indulto de 5 de Octubre del mismo año, era y debia entenderse ceñida á las penas personales, y de ningun modo extensiva á las pecuniarias, ni á los generos y efectos en que se exercitaba el fraude.

Se suscitaron otras diferentes dudas por algunos Subdelegados, que dirigieron sus representaciones por la via reservada de Hacienda con las causas que las motivaban, las que de Real orden se remitiéron al Consejo, para que en su vista y de los demas antecedentes que hubiese en este Supremo Tribunal, ó tuviese por necesario reunir para el acierto, consultase á S. M. con la mayor brevedad posible lo que se le ofrecie-